

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndome dado parte el Subdelegado de Veterinaria del partido de Belorado que la mayor parte del ganado de los pueblos que compone dicho partido se halla atacada de viruela, y siendo conveniente á la salud pública que la venta de ganados para el consumo general tenga las condiciones convenientes, toda vez que entre los ganados sanos y no atacados de la expresada enfermedad se expenden los que la padecen, así como los que no están sanos por completo, se prohíbe terminantemente que los ganaderos vendan sus reses sin previa certificación facultativa; en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá la mas estrecha responsabilidad, encargando á los Alcaldes de dichos pueblos velen por el cumplimiento de tan interesante servicio.

Burgos 7 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Circular núm. 307.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Esteban Gutierrez y Gutierrez, desertor del Batallon provincial de Santander, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán

á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 7 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del soldado Esteban Gutierrez y Gutierrez.

Hijo de Roque y de Dominga, natural de Robledo, provincia de Burgos, señales: pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 23 años, 6 meses y 23 dias.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En vista de instancia fecha 26 de Octubre último presentada por D. Eugenio de Orue, de esta vecindad, renunciando las catorce pertenencias señaladas con los números 44, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 13, 19, 20, 10, 11, 12 y 18, correspondientes á la mina de hierro con el nombre La Esperanza, de que es concesionario, sita en término de Pancorbo, y las cuales se hallan comprendidas en los planos de las demarcaciones hechas en 14 de Junio de 1870 y 23 de Febrero de 1872, por providencia de este dia y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, ha sido admitida al Sr. Orue la renuncia que hace de las catorce pertenencias citadas, declarando franco y registrable el terreno de las mismas á los efectos que la ley vigente previene.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y fines oportunos.

Burgos 7 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el mes de Setiembre último.

Pesetas. cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,82
Id. paja corta de 6 kilogramos.	0,17
El litro de aceite.....	1,11
El kilogramo de carbon.....	0,07
El id. de leña.....	0,03
El id. de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,14
El litro de vino.....	0,21

Burgos 9 de Noviembre de 1874.—

El Presidente, Timoteo Arnaiz.—El Sub-Intendente militar, Comisario de Guerra de 1.ª clase, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. D. P.—Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Setiembre de 1874.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Timoteo Arnaiz y asistencia de los Señores Santa Maria, Real, Fernandez Carranza, Gonzalez Medina, Puig, Gallo (D. Saturio,) Jalon, Diaz (D. Gregorio),

Perez, Alvarez Cid, Sedano, Angulo, Sanchez Arribas, Martinez (D. Lucio,) Gallo (D. Luis,) Chinchon, Ebro, Berzosa, Marron, Casaviella, Castrillo, Villalain y Ontoria, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Borja manifestaba la imposibilidad de asistir á la presente sesion por enfermedad de su esposa.

Dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda proponiendo á la Diputacion se sirviese acordar que no hay motivo para que los pueblos de la provincia subvencionen con cantidad alguna las obras de fortificacion de esta Ciudad, así como del voto particular emitido por el Diputado D. Miguel de Borja proponiendo que se acordase destinar la cantidad de quince mil pesetas de fondos provinciales como subvencion á las expresadas obras.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Santa Maria del Alba habló en su apoyo lamentándose de que no estuviese presente su autor para defenderle. Expuso que le habia causado extrañeza que la mayoría de la Comision al sostener su dictámen no hubiese empleado los dos argumentos mas importantes que á su juicio podian presentarse contra el proyecto de subvencion de que se trata, á saber: que la obligacion de fortificar las plazas es del Estado; y que podria acaso ser mas bien perjudicial que ventajosa para la Ciudad de Burgos la fortificacion, cuyas observaciones creia sin embargo no tenían el valor que á primera vista podian tener, en razon á que las exhaustas cajas del Tesoro no pueden atender á todas las obligaciones que pesan sobre ellas, ni es posible en las presentes circunstancias desconocer la conve-

nencia de poner á esta Capital al abrigo de un golpe de mano por parte de las facciones carlistas, como los que han sufrido otras ciudades y pueblos de importancia. Hizo presente que la Autoridad militar, en la precision de salvar el honor de las armas, en un caso como el que acaba de mencionarse se veria en la precision de abandonar la Ciudad al enemigo y retirarse al castillo, si no habia obras de fortificacion que hiciesen posible la defensa de aquella. Hizose cargo de la afirmacion contenida en el dictámen de la mayoría, de que los pueblos de la provincia llevarian á mal la subvencion de que se trata, y la impugnó recordando los cuantiosos intereses que encierra esta Capital pertenecientes á la provincia, y sosteniendo que no podia considerarse extraño ni injusto, y si muy prudente que se atendiese á salvar dichos intereses, por mas que sea desgraciadamente imposible librar á otras poblaciones de la provincia de los atropellos y vejaciones que están sufriendo por las partidas carlistas. Adujo que el prestigio de la causa liberal, interesado en poner coto al crecimiento de las facciones exigia por otra parte que la Diputacion se inclinase á conceder la subvencion de que se trata, y que así lo exigia tambien la correspondencia á que era acreedor el Ayuntamiento de Burgos por los beneficios que está dispensando constantemente á los pueblos de la provincia con los numerosos jornales que da en sus obras á los que afluyen á la Capital en demanda de trabajo, y pagando con religiosidad y en ocasiones con anticipacion su cuota de gastos provinciales; de modo que viene á ser dicha Corporacion con su deferente proceder una garantía de que la Diputacion no se verá sin recursos con que cubrir ciertas obligaciones de carácter perentorio aunque las cajas provinciales se encuentren sin fondos en ciertos momentos. Añadió que por otra parte la buena armonia que debía reinar entre las Corporaciones populares y las autoridades del Gobierno, particularmente en circunstancias como las presentes, exigia que la Diputacion no esquivase el pequeño sacrificio que se suponía en el voto particular para un asunto de tanta importancia; y concluyó asegurando que el decoro de la Corporacion provincial estaba interesado en ello, toda vez que los individuos de la Comision permanente que asistieron á la reunion convocada y presidida por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito para dilucidar la conveniencia de fortificar en estos momentos la Ciudad se habían expresado en términos favo-

rables á esta idea y manifestado que creían que la Diputacion estaria conforme en que se llevase á cabo.

El Sr. Casaviella habló en contra del voto particular, y empezó por declarar que ni él ni los demás individuos de la Comision de Hacienda tenían conocimiento de que la Permanente hubiese adquirido compromiso de ningun género sobre el asunto que se discute, sinó que estaban convencidos de lo contrario por manifestaciones que les habían hecho algunos de los vocales de dicha Comision. Adujo que la Comision de Hacienda habia consignado en el dictámen el principio que habia echado de menos en el expresado documento el Sr. Santa Maria del Alba, de que la obligacion de fortificar las plazas es del Gobierno en primer término, y que si se habia hecho caso omiso de la cuestion de conveniencia de las fortificaciones fue por que esta era agena á la competencia de la Corporacion, que solo debia discutir sobre si los gastos de fortificacion redundaban en beneficio de toda la provincia, y si por consiguiente podrá imponerse á esta la obligacion de atender á ellos. Dijo que colocada la cuestion en este punto de vista no habia sido dudoso para la Comision de Hacienda adoptar la solucion negativa que propone la mayoría de sus individuos, toda vez que la defensa de la Ciudad aprovecha solo á sus habitantes y á los que tienen en ella intereses, y no de manera alguna á los demás pueblos de la provincia que sufrirán despues que Burgos se fortifique las mismas violencias y tropelias que vienen sufriendo con las partidas carlistas. Manifestó que no desconocía que el botin que ofreciese á las facciones su entrada en la Ciudad podría ser un estímulo para que intentase realizar esa idea; pero que la experiencia de la otra guerra civil enseña que sin semejante intento recorrieron en diferentes ocasiones la provincia de Burgos numerosas fuerzas carlistas. Impugnó la apreciacion consignada en el voto particular de que la Ciudad de Burgos como cabeza del distrito militar y centro de donde parten las órdenes á las tropas haya de estar precisamente fortificada, poniendo el ejemplo de otras grandes poblaciones que se hallan en el mismo caso, incluso Madrid, y que sin embargo no tienen fortificacion alguna. Hizo observar que el voto particular era una mera impugnacion del dictámen de la mayoría, y que no contenia ninguna razon ni consideracion que pudiera llevar al ánimo el convencimiento de lo que en él se pretende; y terminó asegurando que era

insostenible á todas luces obligar á los pueblos á que contribuyesen á unas obras que no habían de reportarles utilidad alguna.

El Sr. Fernandez Carranza, contestando á la alusion que le habia hecho el Sr. Casaviella, manifestó que en efecto él aseguró á dicho Sr. Diputado que la Comision permanente no habia contraído compromiso alguno, lo cual afirma tambien en el dia, toda vez que los individuos de dicha Corporacion que asistieron á la reunion convocada por el Sr. Capitan General se limitaron á expresar sus buenos deseos en el asunto de que se trata; y entrando en el fondo de la cuestion sostuvo que si el Estado, la Provincia y el Municipio tenían grandes intereses que salvar con las fortificaciones que van á hacerse, las tres entidades expresadas deben contribuir á costearlas sin que la Diputacion pueda decorosa y razonablemente esquivar el pequeño sacrificio que se propone en el voto particular.

Rectificó el Sr. Santa Maria del Alba.

El Sr. Gallo (D. Saturio) expuso que era extraño se mirase por los defensores del voto particular con tanto interés el porvenir de la Capital, mientras que otras comarcas y partidos estaban desatendidos en su defensa contra las facciones, é impugnó como injusto el que aquellos fuesen obligados á contribuir á unas obras que no habían de redundar en su beneficio.

El Sr. Real habló en pro del voto particular, empezando por contestar á la apreciacion del Sr. Gallo con la reflexion de que la imposibilidad de defender por falta de medios á todos los pueblos de la provincia no era argumento admisible para impugnar la conveniencia de salvar los cuantiosos intereses que la Provincia misma tiene en la Capital, por mas que haya necesidad de hacer para ello algun pequeño sacrificio, como es el que en dicho voto se propone. Reprodujo la manifestacion del Sr. Fernandez Carranza respecto al sentido de las palabras pronunciadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en la reunion del Sr. Capitan General: sostuvo que la fortificacion de la Capital era un dique que contendría el movimiento que podrían intentar numerosas fuerzas carlistas hácia esta provincia con el deseo de apoderarse por un golpe de mano de los caudales que podrían extraer de esta Ciudad, lo cual traería naturalmente, si llegase á acontecer, inmensos daños á los pueblos de la provincia, que hasta hoy no han sufrido por regla general mas que las violencias de pequeñas partidas que han ocupado

las poblaciones por breve tiempo. Invocó el ejemplo de que la Diputacion habia concedido al Ayuntamiento de la Capital una subvencion de 50.000 reales para las obras del Palacio de Justicia, haciendo observar que esta atencion ni era tan apremiante ni reclamada exclusivamente por el interés de la provincia como la de que se trata; y terminó pidiendo á la Diputacion se sirviese aprobar el voto particular que se discutía.

El Sr. Casaviella rectificó al Sr. Santa Maria, y contestó á las apreciaciones de los Sres. Carranza y Real diciendo que si la Provincia tenía intereses en la Capital, cumpliría su compromiso pagando al Ayuntamiento en el reparto que este hiciera para cubrir los gastos de las obras la cuota que la correspondiese proporcionalmente al capital que representase su propiedad. Reprodujo su afirmacion de que las fortificaciones de la Ciudad no libran á los pueblos de la provincia de los males que está sufriendo por la guerra y de los peligros á que constantemente se hallan sujetos.

Rectificó el Sr. Real.

El Sr. Angulo hizo presente que los pueblos del partido de Villarcayo, invitados por el General que manda la Division de la izquierda del Ejército del Norte, estaban contribuyendo sin que nadie les ayudase á las obras de fortificacion de Medina de Pomar, y esto en medio de las grandes exacciones de las partidas carlistas. Sostuvo que esa línea del Norte de la Provincia, fronteriza con la de Vizcaya, era el punto más importante á donde había que acudir con fortificaciones y toda clase de medios para librar al resto de la provincia de la eventualidad de una invasion por el grueso de las facciones; y que en tal concepto, la Diputacion debía atender con preferencia á esa necesidad, máxime cuando la Ciudad de Burgos, que afortunadamente no habia sufrido los daños que van indicados, podía llevar á cabo con sus propias fuerzas las obras de fortificacion de que se trata; terminando por pedir que se desechase el voto particular.

El Sr. Santa Maria del Alba contestó al Sr. Angulo que era cuestion que se prestaba á distintas apreciaciones, y que no es de competencia de la Diputacion la de apreciar los puntos cuya fortificacion y defensa es de mayor utilidad para precaver los males indicados por dicho Sr. Diputado.

El Sr. Ontoria habló en pro del voto particular, añadiendo á las observaciones de los Sres. que se expresaron en igual sentido la de que la Provincia

tiene grandes intereses en la Capital, mencionando entre ellos los catastros y otros documentos que se encierran en el Archivo provincial y que son de un valor inestimable.

El Sr. Martinez (D. Lucio) contestó á esta observacion que tambien en los pueblos hay archivos de gran valor, pero que sin embargo no se había pensado en que la Diputacion hiciera ningun sacrificio para defenderlos, asegurando que no era justo conceder á la Capital el privilegio que se pedía para ella en el voto particular.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á decidir nominalmente si se aprobaba el expresado voto particular y quedó desechado por mayoría de 13 votos de los Sres. Gallo (D. Saturio), Diaz (D. Gregorio), Perez, Alvarez Cid, Sedano, Angulo, Martinez (D. Lucio), Chinchon, Ebro, Berzosa, Marron, Casaviella y Villalain, contra 10 de los Sres. Santa María, Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina, Puig, Jalon, Sanchez Arribas, Castrillo, Ontoria y Sr. Presidente; y habiendo manifestado los trece Sres. que desecharon dicho voto particular que su intencion había sido la de negar toda subvencion para las obras en cuestion, el Sr. Presidente declaró implícitamente aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó la separacion definitiva de D. Antonio Hernandez del cargo de Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, nombrándose para su desempeño en propiedad á D. Gaspar Lopez Navalon, aprobándose además las determinaciones adoptadas por la Comision permanente sobre el expresado asunto en su sesion ordinaria de 17 de Noviembre último.

De igual conformidad se acordó nombrar con carácter definitivo á Don Vicente Barrio para el oficio de cocinero del mismo Establecimiento, que viene ejerciendo como interino.

Tambien se acordó de igual conformidad nombrar en propiedad Inspectora Camarera de dicho Colegio á Doña Nicolasa Moral, que se halla encargada de su desempeño con carácter de interinidad por acuerdo de la Comision permanente.

De la misma conformidad se acordó nombrar con carácter definitivo Camarero del Colegio á D. Benito Andrés y Acha, que le viene ejerciendo como interino.

Asi bien se acordó de igual conformidad y con carácter definitivo nombrar á D. Dionisio Torres Gredilla

enfermero camarero, y á Doña Francisca Rasines Villanueva enfermera camarera de dicho Colegio, cuyos cargos vienen tambien desempeñando como interinos.

Tambien se acordó nombrar en propiedad Profesor de música del mismo Establecimiento á D. Enrique Barreira, que viene desempeñando dicho cargo con carácter de interinidad.

Asi bien se acordó nombrar Capellán del expresado Colegio á D. Pedro Bilbao, propuesto para dicho cargo por la Comision provincial.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion había resuelto todos los asuntos comprendidos en la convocatoria de la presente reunion extraordinaria y la declaró terminada.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Emilio Villalain.—Juan Valeriano Ontoria.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Octubre último la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. de 11 de Julio último significando la conveniencia de que se hiciera extensiva á los torreros de Faros la Real orden de 20 de Abril de 1865 en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder á lo significado por V. E., disponiendo que las citadas órdenes sean extensivas á los torreros de Faros; y que en su virtud cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales sean citados por conducto de los Ingenieros Jefes de las provincias.—Lo que de orden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el mencionado Sr. Ministro, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde á los efectos que se expresan.

Burgos 4 de Noviembre de 1874.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de este partido,

Las autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la administracion de justicia pondrán en práctica cuantas diligencias les sean dables y tomarán las medidas mas eficaces para la busca y captura de D. Esteban de la Fuente y Casado, vecino de esta Ciudad, Maestro encargado de la escuela de primera enseñanza llamada de la Compañía, de treinta y nueve años de edad, estatura regular, moreno, cen barba negra y cerrada, pero afeitada, que se ausentó de esta Ciudad en la mañana de ayer despues de herir á su mujer Doña Dolores Hernandez; vestía pantalon de paño claro rayado, chaleco negro, gaban oscuro, corbata calor café, botas con las palas compuestas, y lleva reloj con cadena de plata; monta un caballo, y segun noticias llova en la cabeza una boina por haber tirado el sombrero; y detenido que sea le pondrán á disposicion de este Juzgado, donde se le procesa.

Al mismo tiempo se le cifa, llama y emplaza al D. Esteban para que en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que pasado ese plazo se continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Garcia Barona.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado, en Briviesca.

Pedro Agustin Alonso, Escribano público del Juzgado de primera instancia de Belorado, con residencia actual en esta villa de Briviesca por traslacion de aquel á la misma.

Certifico: que en este Juzgado y procedente del de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su distrito del Pino se ha recibido un exhorto de fecha veinte y dos de Setiembre último

sobre muerte intestada de D. Juan Crisóstomo Rozas y Diaz de Medina, al que tambien acompaña un testimonio del edicto original, el cual copiado á la letra, despues de aceptado dicho exhorto sin perjuicio, dice así:

Testimonio del edicto.—Don Francisco Bellolell y Mas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Pino de esta Ciudad.—Certifico que en el juicio abintestato de D. Juan Crisóstomo Roza y Diaz de Medina que se instruye en este Juzgado y bajo mi actuacion, á instancia de D. Hilarion, Doña Eugenia, D. Juan Antonio, Don Pablo y Doña Cándida Rozas y Garcia, obra el edicto que sigue.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta Ciudad, en el juicio abintestato de D. Juan Crisostomo Rozas y Diaz de Medina, que se instruye á instancia de D. Hilarion, Doña Eugenia, D. Juan Antonio, D. Pablo y Doña Cándida Rozas y Garcia, se anuncia el fallecimiento sin testar de aquel, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicacion del presente comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Asimismo se previene á cualesquiera Notarios y demás personas que tengan en su poder ó sepan el paradero de alguna disposicion testamentaria del expresado Rozas lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro de igual término y bajo el mismo apercibimiento.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Bellolell y Mas, escribano. Es conforme con su original á que me remito. Y para que conste continuo el presente, que firmo en Barcelona á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Bellolell y Mas.—Hay un sello que dice:—Juzgado de primera instancia de Barcelona, distrito del Pino.

Lo relacionado é inserto es conforme con sus originales, que por ahora obran en mi oficio, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de este distrito, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Briviesca á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Agustin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes con residencia en esta Ciudad,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Felipe Arrandez Mediavilla (a) El Desorejo, natural y vecino del pueblo de Palacios de la Sierra, de treinta y un años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon número 32, á extinguir la pena que por S. E. la Sala de lo criminal le ha sido impuesta en la causa que por hurto de un buey se ha seguido contra dicho sugeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan por todos cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del sentenciado, y en el caso de que fuese habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salamanca.

D. Hipólito Gonzalez Rey, Escribano público de este número,

Certifico, que en causa criminal de oficio que por este tribunal y mi testimonio se instruye contra José Cáceres, de esta vecindad, y otros, sobre falsificación de documento privado y falso testimonio dado en favor del reo, se mandó recibir declaración á José Aldoyturriaga Celma, natural de Zaragoza, vecino de Aranda de Duero, casado, de cuarenta y tres años, y Lucas Moreno Perdiguero, natural de expresado Aranda, soltero, edad veinte y tres años, escribiente, habiéndose mandado se les cite para que en el término de ocho dias, á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á rendir expresada declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Salamanca y Octubre veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hipólito Gonzalez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el dia 27 de Octubre último para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ecequiela Lagna, hija de D. Fernando, Miliciano Nacional de Piedrabuena.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 6 de Noviembre de 1874.—José R. Quilez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Debiendo procederse á contratar 250 quintales métricos de bacalao, 312 quintales métricos 50 kilos de habichuelas, 1750 quintales métricos de arroz, 875 quintales métricos de tocino, 5000 quintales métricos de harina, 6250 litros de aceite y 8333 fanegas de cebada para Valencia é igual cantidad para Zaragoza, Burgos y Valladolid, cuya suma de artículos componen los cuatro millones de raciones de etapa clase 6.ª y 8.ª, y 200 000 raciones de cebada extraordinarias mandadas establecer en dichos puntos por orden del Gobierno de la República de 15 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas, el dia 19 del mes actual á las 12 en punto de su mañana.

2.ª Las proposiciones de entregas de viveres con entera sujecion al pliego de condiciones se admitirán durante media hora antes de la señalada para el acto en pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuacion y acompañadas de las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesorería de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía.

3.ª El pliego de condiciones y precios limites se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y las respectivas de dichas cuatro Intendencias, publicándose tambien en la Gaceta oficial oportunamente.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—

D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Luis Llopis.—Es copia.—El Intente de ejército y de este distrito, Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisición de cuatro millones de raciones de etapa clase 6.ª y 8.ª, y doscientas mil raciones extraordinarias de cebada, colocadas por iguales partes en Valencia, Zaragoza, Valladolid y Burgos, me comprometo á verificar la entrega de tal ó tales artículos en tal punto de los expresados, con sujecion á dicho anuncio y pliego, á los precios siguientes....., para lo cual y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tantos.

(Fecha y firma.)

Alcaldía popular de Santa Maria Rivarredonda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias al Alcalde de dicho pueblo.

Santa Maria Rivarredonda 5 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Lope Lopez.

Juzgado municipal de Hormaza.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza y que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Juez municipal de este distrito dentro del término de doce dias.

Hormaza 29 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Pedro Mereno.

Anuncios particulares.

Se necesitan 20 canteros en la obra de Castrillo del Val, que se pagarán hasta á 12 rs. diarios; ó si hay quien quiera por su cuenta concluirlos, se le dará al precio conveniente.

VENTA DE FINCAS.

El dia 12 del presente mes de Noviembre se vende en la Notaria de Don Cayetano García Santos, y á voluntad de su dueño, una hacienda compuesta de casa, molino, pajares, hornera y 80 fanegas de tierra de sembradura, radicante en el pueblo de Cojobar.

Las proposiciones se admitirán desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde de dicho dia, en cuya hora se adjudicará á la mas ventajosa.

Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en dicha Notaria para el que quiera enterarse y hacer proposicion. 2—3

Se arrienda los pastos de invierno, para ganado lanar, de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones de Quintana la Puente y Villodrigo, con buenas tenadas cubiertas y abundantes aguas. Las personas que quieran interesarse en este arriendo pueden verse con su dueña, que vive en Palencia, calle Mayor, número 33, principal.

Tambien se arrienda un molino harinero sito en la misma Granja, de la misma pertenencia, con dos ruedas y máquina de limpiar. 2—3

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Noviembre de 1874.

Barómetro ..	9 ^h m. A=698,5.
	3 ^h t. A=697,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=9,0.
	3 ^h t. ter. seco=18,0.
	ter. hum.=14,0.
Temperaturas	Máx. sol=33,9.
	sombra=18,7.
	Min. sombra=3,9.
	reflector=2,0.
Direccion del viento	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.

Observaciones del dia 8 de Noviembre.

Barómetro ..	9 ^h m. A=697,3.
	3 ^h t. A=696,1.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=8,0.
	3 ^h t. ter. seco=15,0.
	ter. hum.=13,4.
Temperaturas	Máx. sol=29,0.
	sombra=15,6.
	Min. sombra=4,0.
	reflector=2,2.
Direccion del viento	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.